



FIANZA No. : FG-65.956
ENDOSO: 01

RAMO DE FIANZAS

CESAR ALEJANDRO CORDOVA FIGUEROA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, actuando en nombre y representación de **AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de San Salvador, El Salvador, Centro América, que en adelante se llamará "La Compañía", por el presente documento **OTORGA**:

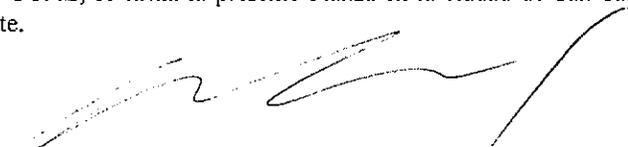
Que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de **IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, a favor del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$331.45)**, a fin de garantizar que **IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.** cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone la Prórroga del Contrato PROESA- 10/2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR Y MAYOR PARA LOS VEHÍCULOS EN USO POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA) PARA EL PERIODO 2016", celebrado el veintinueve de Marzo del año dos dieciséis, por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE 46/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,314.46)**, Contrato por medio del cual **IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.** deberá suministrar al **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR** los Servicios de Mantenimiento preventivo, de conformidad con las especificaciones detalladas en las Condiciones del Contrato.

La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que **IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.** no ha cumplido con las obligaciones del citado Contrato.

Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula **QUINTA – GARANTIAS – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** de las Condiciones del mismo, y estará vigente a partir del **primero de Enero del año dos mil diecisiete al cinco de Noviembre del año dos mil diecisiete**. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto.

Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio respectivo y será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe el **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas.

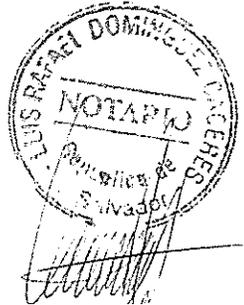
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Fianza en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.


CESAR ALEJANDRO CORDOVA FIGUEROA
APODERADO



Seguros, El Salvador, S.A.

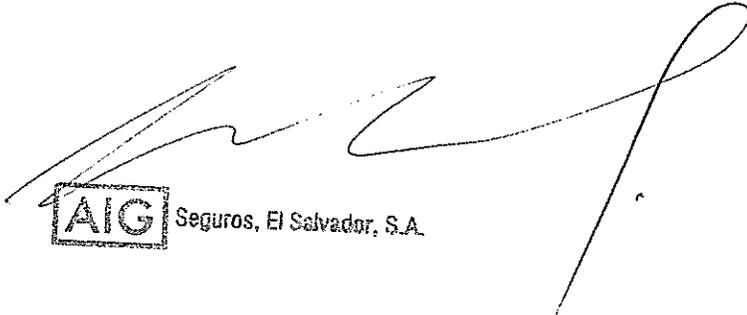
Ed.





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de Enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ CACERES, Notario, de este domicilio, comparece el señor CÉSAR ALEJANDRO CÓRDOVA FIGUEROA, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento, con Documento Unico de Identidad número cero tres cinco ocho ocho cero siete ocho - seis, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes CHARTIS SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia "AIG SEGUROS, EL SALVADOR, S.A.," sociedad de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil doscientos noventa y tres-ciento uno-tres, y dice: Que la firma que aparece al pie del anterior documento que dice "C C F", es suya y como tal la reconoce por haber sido puesta de su puño y letra, así como las obligaciones allí expresadas. El documento en referencia está fechado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en una hoja de papel membretado de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, documento en el cual el señor Córdova Figueroa, en nombre de AIG SEGUROS, EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, que en adelante se llamará "LA COMPAÑIA", Otorga que la Compañía que representa se constituye fiadora y principal pagadora de **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, a favor del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, a fin de garantizar que **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.** cumplirá fielmente con las obligaciones que le impone la Prórroga del Contrato PROESA- DIEZ/DOS MIL DIECISEIS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENOR Y MAYOR PARA LOS VEHÍCULOS EN USO POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR (PROESA) PARA EL PERIODO DOS MIL DIECISEIS", celebrado el veintinueve de Marzo del año dos dieciséis, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, Contrato por medio del cual **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.** deberá suministrar al **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR** los Servicios de Mantenimiento preventivo, de conformidad con las especificaciones detalladas en las Condiciones del Contrato. La ejecución de esta Fianza no precisará más trámite que la comunicación oficial del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, dada por escrito a la Compañía, en la que manifieste que **IMPRESSA TALLERES, S.A. DE C.V.** no ha cumplido con las obligaciones del citado Contrato. Esta Fianza se constituye de conformidad con la Cláusula QUINTA – GARANTIAS – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de las Condiciones del mismo, y estará vigente a partir del primero de Enero del año dos mil diecisiete al cinco de Noviembre del año dos mil diecisiete. Vencido el plazo, quedará extinguida la responsabilidad de la Compañía, dándose por cancelada la presente Fianza, aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de esta Fianza, la Compañía señala la ciudad de San Salvador, como su domicilio especial y se somete a la competencia de sus Tribunales, renunciando al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio respectivo y será depositario de los bienes que se embarguen la persona que designe el **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL**

SALVADOR, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir fianza, siendo por cuenta de la Compañía las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenada a ellas. Yo, el Notario, DOY FE: I) Que la expresada firma es auténtica por haber sido puesta por el compareciente a mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Córdova Figueroa, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad a las siete horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Licenciado Francisco Antonio Martínez Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en la que consta: Que la señora Jenny Crysna Romero Oviedo, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, confirió al compareciente Poder General Administrativo y Judicial, con facultades, entre otras, para celebrar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad, lo mismo que la personería de la Señora Romero Oviedo. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento que consta de dos hojas útiles, y leído que le hube lo escrito, en un solo acto no interrumpido, ratificó su contenido y firmamos.- DOY FE.-



 Seguros, El Salvador, S.A.

